

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y ASESORÍA, ASÍ COMO DE VINCULACIÓN, No. _____ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA “**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, SONORA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ ANDURO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” “Y POR LA OTRA, **LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DE SU RECTOR, EL ING. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ ANDURO:

I.1 Que su representada es una Institución Educativa creada mediante decreto de creación de fecha 10 de agosto de 1998 expedido por el c. Lic. Armando López Nogales, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 1998.

I.2 Que su representada fue constituida como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto el impartir Educación Tecnológica, adherido al sistema nacional de Universidades Tecnológicas.

I.3 Que, en su carácter de Rector, que acredita mediante nombramiento **XXXXX** es el Representante Legal de la Universidad Tecnológica de ETCHOJOA, Sonora, según lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 15 del Decreto de su Creación, por lo que tiene facultades suficientes y bastantes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la fracción X del citado artículo.

I.4. Que es deseo de “LA UNIVERSIDAD” celebrar el presente instrumento, para coadyuvar con “LA COORDINACIÓN ESTATAL” en la evaluación del personal que integren las empresas especializadas sobre conocimientos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, Reglamento y términos de referencias y Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales, aplicables en la materia de protección civil, lo cual traerá como resultado la profesionalización de estos.

I.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Boulevard de los Seris Final Sur S/N, colonia Parque Industrial, de esta ciudad de ETCHOJOA, Sonora, con código postal 83299.**

II.- DECLARA “LA COORDINACIÓN ESTATAL” POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR ESTATAL, EL LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Creado con fecha 11 de junio del 2018, mediante Ley No. 282, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 47, sección IV, Tomo CCI, el día 11 de junio de 2018.

II.2 Que el C. Lic. Juan Manuel González Alvarado, Coordinador Estatal, carácter que se acredita según oficio de designación emitido por el Secretario de Gobierno, oficio número SG-152/2021 de fecha 20 de septiembre del 2021, quien se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

II.3 Que tiene por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Estado con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, así como lo correspondientes a las empresas especializadas que deberán aprobar la evaluación que les realice la Coordinación Estatal, sobre los conocimientos de la Legislación vigente en la materia, así como, términos de referencia, normas oficiales mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales, aplicables en la materia de protección civil, así como acreditar la capacidad profesional, técnica y tecnológica necesaria del personal que integra a dichas empresas, para la prestación del servicio que se pretenda realizar.

II.4 Que, para el cumplimiento del objeto de evaluar a las empresas especializadas, es de su interés colaborar con “LA UNIVERSIDAD”.

II.5 Que, para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Nayarit No. 289, Esq. con Gándara, Col. San Benito, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora. Expuestas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan sujetar su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes declaraciones:

ANTECEDENTES

En la nueva Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 11 de junio del 2018, se establece como tema relevante y novedoso la definición y regulación de Empresas Especializadas y las conceptualiza como las

personas físicas o morales con capacidad de prestar los servicios en materia de protección civil, en elaboración de programas internos; procedimientos para la colocación de señales de protección civil; programas de mantenimiento de instalaciones; planes de contingencia; sistemas de alerta; dictámenes técnicos; peritajes; establecimiento de unidades internas; revisión de proyectos de factibilidad; diagnóstico de riesgo; capacitación; estudios para la continuidad de operaciones; estudios de vulnerabilidad; y análisis de riesgos, y deberán estar registradas por la Coordinación Estatal.

Se establecen los requisitos que deberán de presentar las empresas especializadas ante la Coordinación Estatal para el correspondiente registro, los cuales estarán sujetos a revisión y la Coordinación estatal podrá formular las respectivas observaciones a los solicitantes del registro. Además, se precisa que la capacitación como servicio en materia de protección civil, comprenderá por lo menos los siguientes temas: Inducción a la protección civil; primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP), en base a los términos de referencias correspondientes; prevención y combate de incendios; evacuación de inmuebles y señalética; búsqueda y rescate; así como aquellas que la Coordinación Estatal considere procedentes. Asimismo, prevé que las empresas especializadas en la elaboración de Diagnósticos de Riesgo, además de los requisitos generales, deberán acreditar que las personas responsables de elaborar diagnósticos de riesgo deberán contar con Título Profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar e Ingeniero Municipal o cualquier otra carrera afín a las anteriores, esto para acreditar el perfil del solicitante de registro. El registro de las empresas especializadas ante la Coordinación Estatal tendrá la vigencia de un año.

Otro elemento que merece ser anotado, es que la Ley dispone que las empresas especializadas deberán aprobar la evaluación que les realice la Coordinación Estatal, sobre los conocimientos de la Legislación vigente en la materia, así como, términos de referencia, normas oficiales mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales, aplicables en la materia de protección civil, así como, acreditar la capacidad profesional, técnica y tecnológica necesaria para la prestación del servicio que pretende realizar, y en este sentido, la Coordinación Estatal, para evaluar a las empresas especializadas, deberá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior con reconocimiento oficial, validado por la Secretaría de Educación y Cultura o la Secretaría de Educación Pública, así como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y/o, la Escuela Nacional de Protección Civil, a fin de que sean estas instituciones quienes evalúen a las empresas especializadas en estos temas.

DEFINICIONES:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA: “LA UNIVERSIDAD”;

LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL: “LA COORDINACIÓN ESTATAL”;

DIAGNÓSTICO DE RIESGO: Estudio elaborado en formato impreso y digital, que contiene un análisis de las acciones proyectadas, para llevar a cabo la construcción, edificación,

infraestructura, reconstrucción, modificación, ampliación y/o remodelación de una obra, de los riesgos que dichas obras o actividades, representen para las personas, sus bienes y entorno, así como las medidas técnicas funcionales o estructurales de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos a las personas, sus bienes y entorno, en caso de un incidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad, ante la presencia de los agentes destructivos;

EMPRESAS ESPECIALIZADAS: Las personas físicas o morales con capacidad de prestar los servicios en materia de protección civil señalados en los numerales del 1 al 14 de la fracción XVIII del artículo 24, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, que deberán estar registradas por la Coordinación Estatal;

ESTÁNDAR: El documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones. Contemplados en la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2020.

NORMA OFICIAL MEXICANA: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, contempladas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2020.

PROGRAMA INTERNO: El Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, institución u organismo del sector público, social o privado; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencia, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía estatal o municipal;

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, de carácter obligatorio, emitidas por la Unidad Estatal en las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles que en las actividades o bienes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil, según el ámbito de aplicación correspondiente. En aplicación por disposición del Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora publicada en Boletín Oficial del Estado de Sonora número 47, Sección IV, Tomo CCI, con fecha 11 de junio de 2018.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente Convenio es sentar las bases de cooperación entre las partes, para efectos de que **“LA COORDINACIÓN ESTATAL”**, reconozca los servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de la carrera de T.S.U. Paramédico, **continuidad a la Licenciatura en Protección Civil y Emergencias.**

SEGUNDA.- “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la carrera de T.S.U. Paramédico, continuidad a la Licenciatura en Protección Civil y Emergencias atenderá las necesidades de **“LA COORDINACIÓN ESTATAL”**, realizando el diseño de estándares de Términos de Referencia para la evaluación de las Empresas Especializadas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 11 de junio del 2018.

TERCERA. - “LA UNIVERSIDAD” a través de la carrera de T.S.U. Paramédico, **continuidad a la Licenciatura en Protección Civil y Emergencias**, realizará las evaluaciones a las Empresas Especializadas de conformidad con los Términos de Referencia que para tal efecto emita **“LA COORDINACIÓN ESTATAL”**, previo el pago de los honorarios respectivos a **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN: **“LA UNIVERSIDAD”** a través de la carrera de T.S.U. Paramédico, **continuidad a la Licenciatura en Protección Civil y Emergencias**, podrá, a petición de las Empresas Especializadas, asesorarlas y capacitarlas en materia de protección civil y toda la normatividad aplicable en la materia, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 11 de junio del 2018, previo el pago de los honorarios respectivos a **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDADES: Ambas partes acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** no adquirirá ningún tipo de relación laboral con los colaboradores de **“LA COORDINACIÓN ESTATAL”**, que participen en el presente Convenio o en proyectos derivados del mismo, y al efecto queda establecido por las partes, que los estudiantes o los profesores de

“**LA UNIVERSIDAD**”, no se encontrarán en ningún momento bajo la dirección, subordinación o dependencia de “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**”.

En virtud de lo anterior, se exime de cualquier responsabilidad laboral a “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” que pudiera intentar fincar el personal perteneciente a “**LA UNIVERSIDAD**” y que participe en el presente proyecto. Asimismo “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a proporcionar a “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” las altas y vigencias de Seguridad Social, sea IMSS, ISSSTE, ISSSTESON o cualquier otra institución de salud del personal que participe en el presente proyecto, así como la documentación necesaria para mantener ajeno a “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” de un posible riesgo en materia legal derivado de la relación de trabajo de “**LA UNIVERSIDAD**” con sus empleados.

Por lo tanto, el personal que designe “**LA UNIVERSIDAD**” para la realización del presente proyecto dependerá exclusivamente de “**LA UNIVERSIDAD**” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**”, liberando a ésta último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y de cualquier tipo incluida desde luego la fiscal y de seguridad social.

Asimismo, se exime a “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” de cualquier responsabilidad, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra índole que pretenda fincar el alumnado perteneciente a “**LA UNIVERSIDAD**” y que participe en el presente proyecto, esto porque no existirá relación laboral, ya que el objetivo del presente Convenio es el mencionado en la cláusula primera, por lo que no existen los elementos de subordinación que rigen las relaciones de trabajo.

Es competencia exclusiva de “**LA UNIVERSIDAD**” la de aplicar correctivos y sanciones a su personal y/o alumnado por actos y omisiones durante el desempeño de su actividad en el presente proyecto, por lo tanto, “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados para en el presente proyecto y deberá comunicar inmediatamente “**LA UNIVERSIDAD**” por escrito, de cualquier situación que pudiera ameritar un correctivo o sanción.

SEXTA. – VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será indefinida, en el entendido de que el mismo podrá darse por terminado en cualquier tiempo, bastando únicamente, la notificación que por escrito dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha en que se desea que opere la terminación.

SÉPTIMA.- “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA COORDINACIÓN ESTATAL**” autorizan el uso de su imagen en convenios, campañas, promocionales y demás materiales de apoyo que considere pertinente para la difusión durante el tiempo que sea adecuado, sin embargo, dicha autorización podrá ser restringida en cualquier tiempo, bastando únicamente, la notificación que por escrito

dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha en que se desea se deje de utilizar su imagen.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo tipo de controversia que se pudiera suscitar en cuanto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo en amigable composición por las partes y si estas fueran insuperables se someterán a los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado al calce y al margen en cada una de sus fojas, en la ciudad de ETCHOJOA, Sonora; el día .

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “LA COORDINACIÓN ESTATAL”

**ING. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ ANDURO
RECTOR**

**LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ
ALVARADO
COORDINADOR ESTATAL**

T E S T I G O S

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “LA COORDINACIÓN ESTATAL”

**ING. CARLOS JESUS ARIAS
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO**

